

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 22 JUN 2021  
 11:35hrs

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de junio de 2021.**  
**Oficio Núm.: LXIV/060/2021.**

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

**RECIBIDO**  
 22 JUN 2021

**DIRECCION DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 238 y se adicionan los artículos 152 Bis y 215 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR,**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. EMILIO JOAQUÍN  
 GARCÍA AGUILAR



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de junio de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/058/2021.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 238 y se adicionan los artículos 152 Bis y 215 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El hombre por naturaleza tiene sus necesidades desde las básicas como el de alimentarse, vestirse hasta las más complejas como la exploración del mundo donde vive y más allá de sus confines, para satisfacerlas realizan diversas actividades de índole industrial, agrícola, urbana, comercial, que irremediamente va modificando de manera continua su entorno desplazando los organismos existentes en el lugar y que les permite la plena interacción.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

No debemos de olvidar que la supervivencia de los seres humanos depende en gran medida de las interacciones y el uso racional de la flora, la fauna y demás recursos naturales, así como del desarrollo de las relaciones sociales, político y económico que forman parte de su medio, pues debemos de entender que todos los organismos obtienen del medio ambiente los elementos necesarios para subsistir como el aire, el agua, los alimentos hasta el refugio que les permite crecer, desarrollarse y obtener energía por lo tanto mantener el equilibrio del medio ambiente es fundamental para mantener la vida en la tierra.

Sin embargo para la obtención de estos satisfactores recurren a la transformación de las materias primas que se encuentran en su entorno, utilizando para ello un sinnúmero de métodos y técnicas sin comprender que estas acciones paulatinamente van cambiando los componentes naturales de su entorno y como consecuencia ocasionan graves daños a la salud de las personas y desde luego al medio ambiente.

Dentro de las acciones ya mencionadas tenemos el constante cambio del uso del suelo que irremediablemente estimula de negativamente el impacto ambiental, pues generalmente lo primero que hacen es el retiro de la cubierta natural de los bosques y selvas, trayendo como consecuencia la erosión de la tierra, redundando en la baja capacidad de infiltración del agua, elemento vital para la vida y su presencia o ausencia definitivamente transforma el lugar, propiciando entre otras cosas el cambio climático.

Así tenemos que la falta de agua en nuestras comunidades es generadora de preocupaciones a nivel regional, nacional e internacional, genera grandes problemas ambientales afectando ya sea de manera positiva o negativa en las actividades económicas, sociales, políticas, ambientales y agropecuarias dependiendo de la forma en que se presenta.





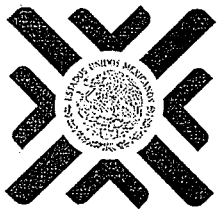
Solo por mencionar un evento, al inicio de la temporada de lluvia en muchas partes de nuestro Estado se presentan granizadas, fenómeno natural que genera pérdidas agropecuarias, por lo tanto aquellos afectados directos buscan la forma de proteger sus cosecha ante la caída de trozos de hielo que destruyen el suelo y plantíos, entonces para contener estas afectaciones recurren al uso de spag también conocido como cañón antigranizo o cañón granífugo, este artefacto es usado generalmente para prevenir la formación de tormentas de granizo que acaba dañando las cosechas.

Los cañones antigranizo contienen gas acetileno, yoduro de plata y nitrato de plata; sustancias que representan un riesgo para la salud y la ecología por su nivel de toxicidad, existe la tendencia a creer que el utilizar químicos como el yoduro de plata y la acetona para las precipitaciones podría generar que, una vez que el agua haya caído, éstos produzcan efectos en la salud de las personas que están en contacto con las lluvias.

El multicitado dispositivo produce explosiones de gas acetileno y aire, emitiendo ondas de choque que se desplazan a la velocidad del sonido interfiriendo en la cristalización del granizo dando como resultado una lluvia con granizo blando en lugar de granizo macizo, aunque han sido utilizados por los agricultores desde el siglo pasado, con diferentes sustancias, no se ha comprobado su efectividad en el rango deseado.

Lo que sí es cierto son las propiedades de las sustancias que se requieren para el correcto funcionamiento. El gas acetileno es un gas altamente inflamable e inestable que reacciona químicamente ante cualquier agresión como puede ser: elevando su presión o elevando su temperatura. Si el acetileno está presente en el aire en cantidades suficientes como para diluir la concentración de oxígeno puede causar síntomas como: dolores de cabeza, mareos, falta de respiración y pérdida del conocimiento.

Por su parte el yoduro de plata es conocido como un compuesto químico tóxico muy peligroso para la salud y para la ecología, pues se cataloga como tóxico para los



organismos acuáticos, con efecto nocivos de largo plazo, aunque todo depende de la cantidad de plata y la intensidad de su uso.

Otra propiedad de este compuesto es su insolubilidad en agua, por lo que podría tener un comportamiento de acumulación en el ambiente con el paso del tiempo.

El nitrato de plata, también conocido como "piedra infernal", aunque es inodoro es ligeramente tóxico y se categoriza como corrosivo, peligroso para el medioambiente y la salud debido a que puede generar quemaduras cutáneas y alteraciones en la córnea, además de la provocación de vómito. Al igual que el yoduro de plata, el nitrato de plata es riesgoso para los organismos acuáticos y se recomienda no mezclar con acetileno y cualquier sustancia inflamable.<sup>1</sup>

Aunque estos cañones se empezaron a utilizar a finales del siglo XIX y desde la primera década del siglo XX, sin embargo los trabajadores del campo de varios estados de la república mexicana como Michoacán, y Puebla han elevado la voz al mencionar que afectan el ciclo de las lluvias, además de afectaciones a la salud y al medio ambiente como ya se ha mencionado en líneas anteriores.

Por lo expuesto es muy importante prohibir legalmente la utilización de estos artefactos en todo el territorio estatal, pues al evitar su uso, inhibir su instalación estaríamos coadyuvando en la preservación del medio ambiente, fomentando una conciencia ecológica en el manejo racional de los nuevos instrumentos y como consecuencia se estaría colaborando en la mitigación del cambio climático evitando con ello el uso de dispositivos o tecnología que causen daño al medio ambiente y alteraciones a los ciclos hidrológicos del agua.

1. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/canones-contr-el-granizo-son-un-riesgo-para-la-salud-1751722.html>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dado que estos dispositivos están diseñados para alterar el ciclo hidrológico en las fases de condensación y precipitación es procedente prohibir su utilización pues solo se obtienen resultados positivos efímeros para unos cuantos, sin embargo generan un desequilibrio en el ciclo hidrológico del agua que afecta a toda la población.

Ahora bien, como la avaricia de unos cuantos puede resultar fatal para todos, es necesario que la Secretaria correspondiente debe tener la facultad de inspeccionar su posible uso, para garantizar el disfrute de una medio ambiente sano tal y como lo dispone el quinto párrafo del artículo 4º de nuestra carta magna que a la letra reza:

Artículo 4.- "..."

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

"..."

En ese mismo sentido el último párrafo del artículo 12 de nuestra Constitución Local menciona:

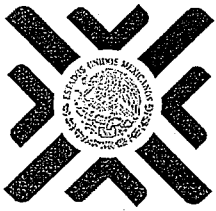
Artículo 12.- "..."

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

En consonancia el artículo 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca nos dice:

**Artículo 9.-** Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio





ecológico y la protección al ambiente las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:

- I. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure la sustentabilidad, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los niveles de gobierno federal y municipal, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- VIII. Los sujetos de la concertación ecológica son los individuos, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones en materia de gestión ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- X. Que las normas y los derechos ambientales se tomen en cuenta de manera fundamental en los planes y programas de Gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad oaxaqueña;



- XI. Que se procure la capacidad técnica, financiera y humana para realizar actividades de investigación, planeación y administración encaminadas al desarrollo sustentable del Estado;
- XII. Promover en todo el territorio del Estado, que el ordenamiento ecológico identifique la aptitud del territorio y, con ello, el mejor uso del mismo y regule las actividades productivas y de servicios, de manera que se asegure la conservación de los recursos naturales y la prosperidad de los oaxaqueños;
- XIII. Restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original;
- XIV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los comunidades indígenas y afroamericanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- XV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;
- XVI. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;
- XVII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;
- XVIII. La educación ambiental constituye un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y;
- XIX. La participación de la ciudadanía es estratégica en la protección del medio ambiente, por lo cual incentivar su participación responsable debe ser necesario para que las políticas puedan ser adoptadas.

Entonces cuando exista el riesgo eminente de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental o actividades riesgosas que cause daño o pueda causar daño al ciclo hidrológico, la Secretaria pueda proceder al aseguramiento de estas tecnologías como lo es el cañón





antigranizo o cañón granífujo, aplicando desde luego las sanciones administrativas a que allá lugar para inhibir su uso en todo el territorio estatal.

Por tales consideraciones me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 238 y se adicionan los artículos 152 Bis y 215 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, para quedar en los términos siguientes,

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma se reforma la fracción II del artículo 238 y se adicionan los artículos 152 Bis y 215 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

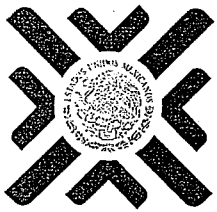
**Artículo 152 Bis.-** El ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no debe alterarse por ningún motivo, quedando prohibida el uso de tecnología o cualquier medio que tenga como finalidad alterarlo.

Corresponde a la Secretaría, o a la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones la inspección, vigilancia e implementación de las medidas de seguridad y la sanción cuando se incumpla lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 215 Bis.-** Cuando los Ayuntamientos o la ciudadanía tengan conocimiento del uso o instalación de tecnologías prohibidas en esta Ley, lo informaran de inmediato a la Secretaria.

Artículo 238.- "..."

I. "..."



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

II. El aseguramiento precautorio de bienes, tecnologías vehículos, utensilios e instrumentos que estén prohibido por la Ley o estén directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III. “...”

IV. “...”

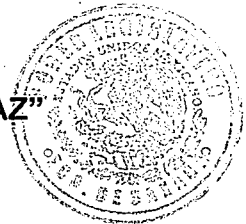
**Transitorios:**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:-** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios a los presentes disposiciones.

**ATENTAMENTE:**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR

